



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 002 DE 2025**

**DATOS DEL CONTRATANTE**

<b>NOMBRE:</b>	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DEL VALLE DE TENZA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	NIT. No. 900.004.894-0.
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	Dr. EDWIN ULLOA HURTADO
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	C.C. No. 74.242.717 DE MONQUIRÁ
<b>DOMICILIO:</b>	Kilómetro 1 vía Guateque a Sutatenza.
<b>TELÉFONO:</b>	(+57)317-6398804.
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co">gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co</a>

**DATOS DEL CONTRATISTA**

<b>NOMBRE:</b>	CONSTRUCTORA HERCON Y CÍA. LTDA
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	NIT 830.092.722-4,
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	HÉCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ CORTÉS
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	C.C. 79.531.955 de Bogotá
<b>DOMICILIO:</b>	Calle 137 53 A 15 Oficina 502 Bogotá
<b>TELÉFONO:</b>	320-4919105
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:herconconstructora@hotmail.com">herconconstructora@hotmail.com</a>

**DATOS GENERALES DEL CONTRATO**

<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	INTERVENTORÍA
<b>OBJETO:</b>	CONTRATAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL DEL CONTRATO DE OBRA "ADECUACIÓN MENOR DEL CENTRO DE SALUD DE GUAYATÁ DEL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA
<b>VALOR:</b>	QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.831.178 M/CTE),
<b>CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:</b>	No. 865 del 22 de septiembre de 2025 afectando el rubro 23201001020803 denominado "Edificios Relacionados con salud", expedida por la Oficina de Presupuesto.
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	A partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio y hasta el 30 de diciembre de 2025.
<b>DOMICILIO CONTRACTUAL:</b>	GUATEQUE BOYACÁ
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN:</b>	(02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

**CONSIDERACIONES**

**EDWIN ULLOA HURTADO**, con la cédula de ciudadanía No. 74.242.717 de Moniquirá Boyacá en su calidad de Gerente y Representante Legal del **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.**, entidad con domicilio en Guateque, Boyacá, identificada con NIT 900004894-0, nombrado mediante el Decreto 0114 del 07 de febrero de dos mil veinticinco (2025) y posesionado la misma fecha, con efectos fiscales, legales y administrativos desde el diez



(10) de febrero del mismo año, quien para los efectos del presente acuerdo podrá ser denominada como la CONTRATANTE, ESE o el HOSPITAL; y de otra parte, **CONSTRUCTORA HERCON Y CÍA. LTDA** representada legalmente por **HÉCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ CORTÉS** quien para los efectos del presente documento y en el transcurso del contrato podrá ser denominado como el CONTRATISTA, hemos decidido de manera libre y voluntaria celebrar el presente acuerdo de voluntades (contrato), el cual se regirá por las disposiciones legales aplicables y por las siguientes cláusulas, previa consideración de los siguientes puntos:

#### 1. Naturaleza Jurídica del Hospital:

La prestación de los servicios públicos esenciales, incluida la salud, se encuentra regulada por las disposiciones constitucionales de los artículos 48, 49 y 365 de la Constitución Política de Colombia. El artículo 48 establece que la seguridad social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control son responsabilidad del Estado, y que debe prestarse bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Por su parte, el artículo 49 dispone que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, señalando que el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud es un derecho fundamental que debe garantizarse de manera universal y equitativa. Adicionalmente, el artículo 365 establece que la prestación de los servicios públicos es inherente a la finalidad social del Estado, siendo su responsabilidad asegurar que estos se presten de manera eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, directa o indirectamente.

En concordancia con este mandato constitucional, la Ley 1751 de 2015 consagra la salud como un derecho fundamental autónomo, disponiendo en su artículo 2 que el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud bajo los principios de universalidad, equidad y calidad. Para materializar este deber, el Estado utiliza las Empresas Sociales del Estado (ESE) como instrumentos fundamentales para garantizar la prestación de servicios de salud en los niveles territoriales, asegurando cobertura y calidad.

El marco normativo específico de las Empresas Sociales del Estado se encuentra regulado principalmente por la Ley 100 de 1993, que en su artículo 194 define estas entidades como una categoría especial de entidad pública descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Nación o por las entidades territoriales. En el artículo 195 de la misma norma se establece que las ESE se rigen en materia contractual por el derecho privado, con facultades para incluir cláusulas exorbitantes conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y que su régimen presupuestal se basa en el sistema de reembolso contra la prestación de servicios.

El Decreto 780 de 2016, en su Artículo 2.5.3.8.4.1.1, reafirma que las Empresas Sociales del Estado son entidades públicas descentralizadas con autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por mandato legal. Adicionalmente, el Artículo 2.5.3.8.3.1.4 establece que las entidades territoriales pueden asignar recursos a las ESE o Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) públicas, garantizando la calidad y resolutivez en la prestación de servicios de salud. Asimismo, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que el régimen de contratación de las ESE se rige por el derecho privado, sujeto a los principios constitucionales establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

Las Empresas Sociales del Estado (ESE) obtienen sus recursos principalmente a través de la prestación de servicios de salud a las entidades responsables de pago (ERP), como las Entidades Promotoras de Salud (EPS), las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) y otras entidades



obligadas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Bajo un esquema de pago por prestación de servicios, las ESE facturan a las ERP los servicios brindados a los usuarios, asegurando así el ingreso necesario para su funcionamiento. Este modelo financiero implica retos significativos, como la dependencia del cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago por parte de las ERP y la necesidad de garantizar una gestión eficiente de los recursos para mantener la sostenibilidad financiera, al tiempo que se garantiza la calidad de la atención en salud. Además, las ESE deben cumplir con estrictas normativas de facturación y reporte, como las establecidas en el Decreto 780 de 2016, para asegurar la trazabilidad y el cumplimiento regulatorio, elementos esenciales para su operación y la materialización de sus objetivos misionales.

En este contexto, el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza fue creado mediante el Decreto 1509 de 2004, expedido con base en las facultades otorgadas al Gobernador del Departamento de Boyacá por el numeral 8 del artículo 305 de la Constitución Política, que autoriza la supresión o fusión de entidades departamentales de conformidad con las ordenanzas. La Asamblea Departamental de Boyacá, mediante las Ordenanzas No. 046 y 065 de 2004, facultó la creación del Hospital tras un estudio técnico que buscaba modernizar la red hospitalaria pública del departamento. Este proceso implicó la fusión de las ESE Hospital Regional de Guateque y Garagoa, con el objetivo de optimizar la infraestructura hospitalaria y garantizar una prestación de servicios más eficiente, alineándose con los objetivos de la Ley 715 de 2001 y los lineamientos estratégicos del Documento CONPES 3175.

El Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza presta servicios de salud en sus sedes principales ubicadas en Guateque y Garagoa, complementadas por unidades básicas de atención en los municipios de Tenza, Sutatenza, Guayatá, Almeida, Chinavita y Chivor. Este modelo de atención asegura una cobertura integral para las comunidades de su jurisdicción, promoviendo el acceso equitativo, la calidad en la atención y la sostenibilidad financiera. De este modo, el Hospital no sólo cumple con las disposiciones constitucionales y legales, sino que también se erige como un ejemplo de eficiencia en la prestación de servicios de salud, consolidando la materialización del derecho fundamental a la salud y el cumplimiento de los principios de eficiencia, equidad y sostenibilidad.

## **2. De los servicios habilitados por el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza.**

El objeto misional del Hospital Regional de Segundo Nivel Valle de Tenza, Empresa Social del Estado, es la prestación de servicios de salud que se encuentran debidamente habilitados por la Secretaría de Salud de Boyacá e inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), lo cual garantiza la legalidad y el cumplimiento de los estándares normativos exigidos, así:

### **Servicios Habilitados en Garagoa**

Toma de muestras de cuello uterino y ginecológicas	Medicina interna	Cardiología
Radiología odontológica	Ginecobstetricia	Psiquiatría
Gestión pre-transfusional	Cirugía general	Urología
Imágenes diagnósticas - no ionizantes	Anestesia	Gastroenterología
Imágenes diagnósticas - ionizantes	Pediatría	Optometría
Fisioterapia	Psicología	Hospitalización pediátrica



Terapia respiratoria	Vacunación	Hospitalización adultos
Servicio farmacéutico	Enfermería	Hospitalización paciente crónico sin ventilador
Toma de muestras de laboratorio clínico	Medicina general	Cirugía urológica
Laboratorio clínico	Dermatología	Cirugía ginecológica
Transporte asistencial medicalizado	Medicina familiar	Cirugía ortopédica
Transporte asistencial básico	Odontología general	
Urgencias	Ortopedia y/o traumatología	
Atención del parto	Nutrición y dietética	

**Servicios Habilitados Guateque**

Fonoaudiología y/o terapia del lenguaje	Dermatología	Cirugía ortopédica
Toma de muestras de cuello uterino y ginecológicas	Cardiología	Cirugía ginecológica
Radiología odontológica	Anestesia	Cirugía general
Gestión pre-transfusional	Cirugía general	Cirugía urológica
Imágenes diagnósticas - no ionizantes	Enfermería	Hospitalización pediátrica
Imágenes diagnósticas - ionizantes	Ginecobstetricia	Hospitalización adultos
Fisioterapia	Medicina general	Hospitalización paciente crónico sin ventilador
Terapia respiratoria	Medicina interna	Odontología general
Servicio farmacéutico	Nutrición y dietética	Ortopedia y/o traumatología
Toma de muestras de laboratorio clínico	Psicología	Pediatría
Laboratorio clínico	Vacunación	Psiquiatría
Transporte asistencial medicalizado	Optometría	Urología
Transporte asistencial básico	Medicina familiar	Atención del parto
Urgencias		

**Servicios Habilitados en Almeida**

Toma de muestras de cuello uterino y ginecológicas	Transporte asistencial básico	Medicina general
Toma de muestras de laboratorio clínico	Vacunación	Enfermería
Odontología general		

**Servicios Habilitados en Chinavita**

Toma de muestras de cuello uterino y ginecológicas	Vacunación	Medicina general
Transporte asistencial básico	Enfermería	



### Servicios Habilitados en Chivor

Toma de muestras de laboratorio clínico	Vacunación	Medicina general
Toma de muestras de cuello uterino y ginecológicas	Odontología general	Enfermería
Transporte asistencial básico		

### Servicios Habilitados en Guayatá

Toma de muestras de laboratorio clínico	Medicina general	Vacunación
Toma de muestras de cuello uterino y ginecológicas	Odontología general	Psicología
Transporte asistencial básico	Enfermería	

### Servicios Habilitados en Sutatenza

Toma de muestras de cuello uterino y ginecológicas	Medicina general	Vacunación
Transporte asistencial básico	Enfermería	

### Servicios Habilitados en Tenza


Toma de muestras de laboratorio clínico	Medicina general	Vacunación
Toma de muestras de cuello uterino y ginecológicas	Odontología general	Enfermería
Transporte asistencial básico	Psicología	

### 3. Del Régimen de Contratación del Hospital como Empresa Social del Estado.

El Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza E.S.E. como Empresa Social del Estado, se rige por un régimen contractual que combina la autonomía administrativa con la aplicación del derecho privado y ciertas prerrogativas del derecho público, conforme a las disposiciones legales. El artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establecen que las ESE se someten a un régimen contractual de derecho privado, permitiendo el uso discrecional de cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre bajo los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad.

El Decreto 780 de 2016, en su Artículo 2.5.3.8.4.1.1, enfatiza que las Empresas Sociales del Estado son entidades públicas descentralizadas con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujetas a la normativa vigente. Este marco permite a las ESE adoptar estatutos de contratación propios, como lo dispone la Resolución 5185 de 2013, modificada recientemente por la Resolución 1440 de 2024, y establecer lineamientos específicos ajustados a sus necesidades.

En el caso del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza, su régimen contractual se encuentra actualizado mediante el Acuerdo 004 de 2025, que define principios y reglas de

 <b>HOSPITAL REGIONAL</b> SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04
	MACROPROCESO	FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025
	CONTRATO DE INTERVENTORÍA	MINUTA

contratación, y la Resolución que adopta el manual de contratación para garantizar procesos eficientes, ajustados a las disposiciones legales y en cumplimiento de los principios constitucionales de la función administrativa y gestión fiscal. Este marco normativo asegura la transparencia y eficacia en la gestión contractual del Hospital.

#### 4. De la necesidad de celebrar el presente contrato.

El Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza ESE, en ejercicio de su autonomía administrativa y contractual como Empresa Social del Estado de régimen especial, adelanta el presente proceso de selección para la ejecución de la adecuación menor centro de salud de Guayatá del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza, Departamento de Boyacá, en cumplimiento de la Resolución No. 2420 del 28 de noviembre de 2024, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se asignaron recursos del Presupuesto General de la Nación, rubro “Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993”, por un valor de **TRESCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$309.838.777,00 M/CTE)**, para la financiación de este proyecto.

De manera que la entidad adelantó de manera paralela el proceso de selección de contratista de obra a través de la Convocatoria Pública Especial No. 003 de 2025 y el proceso de interventoría bajo el proceso de Convocatoria pública No. 004, en observancia de lo previsto en la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024, que establece la obligatoriedad de garantizar el acompañamiento técnico especializado en los contratos de obra financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación. Esta coordinación asegura que la interventoría pueda desplegar sus funciones de manera oportuna desde el inicio de la obra, fortaleciendo los mecanismos de planeación, transparencia y control.

Bajo este contexto, es fundamental la contratación de un interventor que ejerza la supervisión técnica, administrativa, financiera, y ambiental del contrato principal, el cual cumplirá con los siguientes propósitos:

- Verificar que la ejecución de la obra se realice conforme a los estudios y diseños aprobados, a las especificaciones técnicas, planos, normas de seguridad y demás documentos contractuales.
- Hacer seguimiento a los cronogramas y planes de trabajo para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos.
- Velar porque se mantenga la calidad en los materiales y en la ejecución, asegurando la correcta aplicación de los recursos públicos.
- Prevenir, identificar y comunicar de manera oportuna posibles incumplimientos o desviaciones, y recomendar medidas correctivas al contratista y a la entidad contratante.
- Custodiar que se cumplan las medidas de seguridad industrial y ambiental exigidas en la obra.

La existencia de una interventoría independiente es una obligación legal y una necesidad técnica, ya que garantiza el adecuado control y vigilancia sobre la inversión, minimizando riesgos como sobrecostos, retrasos o deficiencias constructivas que puedan afectar la operatividad de la unidad y, en consecuencia, el acceso a los servicios de salud para la población.

Por lo que, la contratación de la interventoría constituye un mecanismo esencial para asegurar que el proyecto de adecuación menor centro de salud de Guayatá del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza, Departamento de Boyacá se ejecute con oportunidad, eficiencia, calidad



y transparencia, salvaguardando tanto los recursos públicos invertidos como el interés general de la comunidad beneficiaria.

En efecto, para materializar dicha contratación, una vez cumplidos los parámetros de la Convocatoria Pública, mediante Resolución número 1588 del 10 de Noviembre de 2025, se adjudicó el contrato de interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y de aseguramiento de la calidad del contrato de obra denominado “Adecuación menor del Centro de Salud de Guayatá del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza” a la firma **CONSTRUCTORA HERCON Y CÍA. LTDA.**, identificada con NIT 830.092.722-4, representada legalmente por el ingeniero **HÉCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.531.955, por el valor de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.831.178,38 M/CTE).**

El contrato de interventoría tiene una correlación directa con el contrato de obra que debe supervisar, por lo cual en la Resolución de Adjudicación No. 1588 de 2025 se indicó que la suscripción del contrato quedaba supeditada a que el contratista plural adjudicatario de la obra adelantara los trámites necesarios para obtener el número de identificación tributaria, NIT, y el registro en el RUT. En ese sentido, aunque la adjudicación se realizó el 10 de noviembre de 2025, la suscripción del contrato se encontraba condicionada al cumplimiento de dicho requisito, situación que ocurrió el día 1 de diciembre de 2025.

Es evidente que las entidades del Estado, como el Hospital, están constituidas no sólo para la prestación del servicio público de salud, sino que todas sus actuaciones implican el deber de proteger el interés general. Este mandato encuentra fundamento como se ha mencionado en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y responsabilidad, que orientan la gestión pública. Sin embargo, la limitada disponibilidad de recursos estatales obliga a que la realización de muchas actividades necesarias para cumplir con esta misión requiera la colaboración de particulares, a través de la contratación estatal.

En este contexto, el aquí contratista reconoce su papel preponderante para la consecución de los fines de protección del interés general. Aunque su vínculo jurídico con la entidad estatal no le confiere una investidura pública ni lo transforma en un delegatario de funciones estatales, el contrato le encarga actividades o prestaciones de interés o utilidad pública. Este encargo, si bien preserva la autonomía y la libertad operativa del contratista, lo sitúa como un colaborador esencial para materializar los objetivos misionales de la entidad.

Es por ello que el contratista, al suscribir el contrato, reconoce la trascendencia de su actividad al colaborar para el cumplimiento de los cometidos estatales. Este reconocimiento implica no solo un compromiso con la ejecución material del objeto contractual, sino también una comprensión de la importancia de su intervención en la protección y promoción del interés general. En este sentido, su participación no se reduce al legítimo interés de obtener un beneficio económico, sino que incluye un entendimiento de su rol como pieza fundamental para garantizar la prestación de bienes y servicios que son esenciales para el desarrollo social y económica que motivan a la suscripción del presente acuerdo.

Superado el análisis anterior, es pertinente señalar que la presente necesidad está debidamente registrada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2025 y cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal. Asimismo, al momento de la suscripción de este acto jurídico, ninguna de las partes se encuentra incurso en causal alguna que limite o anule el contenido del presente documento obligacional y por lo tanto nos sometemos al siguiente



## CLAUSULADO

### CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

CONTRATAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL DEL CONTRATO DE OBRA "ADECUACIÓN MENOR DEL CENTRO DE SALUD DE GUAYATÁ DEL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA.

### CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:

- a. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la ESE.
- b. Constituir y allegar a la ESE las garantías requeridas dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. (cuando aplique).
- c. Realizar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 de 2012.
- d. Realizar el pago de los aportes al Régimen de Seguridad Social y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
- e. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. (Si aplica).
- f. Presentar la factura electrónica de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de actividades realizadas o productos relacionados en el contrato, para efectos de que sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo.
- g. Entregar los informes del acompañamiento, sobre las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, que le solicite el supervisor e interventor.
- h. Participar y apoyar a la ESE en todas las reuniones a las que éste lo convoque, relacionadas con la ejecución del contrato.
- i. Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión adoptado por la ESE, y demás sistemas que tenga implementados la entidad.
- j. Tramitar en el sistema de información y atención de trámites, con la oportunidad debida y bajo los parámetros exigidos, todos los requerimientos y/o solicitudes que le sean asignados en desarrollo del objeto contractual.
- k. Entregar tanto en medio físico, como magnético todos los documentos e información generada en desarrollo del objeto contractual.
- l. Cumplir con las normas generales e institucionales para el manejo de la información y los archivos que le sean facilitados o que se generen en la ejecución del contrato.
- m. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones.
- n. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato, confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato.
- o. Cumplir las normas, reglamentos, e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y asistir a las capacitaciones que se programen.



- p. Cumplir con las normas generales e instituciones del sistema de seguridad y salud Procurar el cuidado integral de su salud y reportar a la ARL e Informar a la entidad la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- q. Participar activamente en la implementación de las estrategias de Gobierno en Línea, Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública, Antitrámites, Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano.
- r. Entregar a la terminación del contrato los bienes que a la ESE haya puesto a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato.
- s. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la ESE.
- t. Apoyar los procesos internos de calidad en materia de comunicaciones internas y externas promoviendo las actividades y publicaciones institucionales a través de los distintos medios digitales buscando la consecución de los objetivos en materia de comunicaciones institucionales.
- u. Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión de Seguridad de la Información y cumplir con las políticas de seguridad de la entidad, proteger los activos de información de esta y sus sistemas de información físicos y digitales.
- v. Realizar el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas estipuladas en las cláusulas aquí establecidas y las solicitadas por el
- w. Firmar la correspondiente acta de liquidación al término del contrato, como prerrequisito para la realización del último pago, por consiguiente, esta acta debe ser suscrita y presentada completamente diligenciada con la factura final del contrato.
- x. Las demás que hayan sido ofertadas en la propuesta presentada por el proponente dentro del proceso de selección, las cuales se entenderán incorporadas al contrato.
- y. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor e interventor.

### CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATANTE.

Son obligaciones específicas las siguientes:

#### Obligaciones técnicas

- a) Vigilar y verificar que la ejecución de las obras de adecuación cumpla con las especificaciones técnicas, planos, normas de calidad y seguridad exigidas por la entidad contratante, el proyecto aprobado por el MSPS y la normatividad vigente.
- b) Revisar periódicamente los avances de la obra, vigilando el desempeño del contratista y detectando posibles problemas técnicos para darles solución oportuna.
- c) Aprobar o rechazar entregas parciales o finales de obra según cumplimiento de los requisitos técnicos y contractuales

#### Obligaciones Administrativas



- d) Controlar el cumplimiento del cronograma de obra, reportando cualquier desviación y recomendando acciones correctivas cuando sea necesario.
- e) Asistir y elaborar actas de las reuniones y comités relacionados con el seguimiento del contrato.
- f) Solicitar y revisar documentos legales y administrativos del contratista, asegurando el cumplimiento de licencias, permisos y demás requisitos formales.
- g) Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, las tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
- h) Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con la Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
- i) Presentar los informes solicitados por parte del MSPSS, los cuales deberán tener como mínimo lo siguiente:

Dicho informe deberá incluir, como mínimo, los siguientes ítems:

- Descripción del proyecto.
- Localización.
- Información del contrato de obra, incluyendo todas las novedades presentadas.
- Garantías del contrato de obra.
- Balance financiero del contrato de obra.
- Estado de ejecución del contrato de obra.
- Actividades ejecutadas.
- Registro fotográfico con indicación de fecha, hora y actividad ejecutada.

#### **Obligaciones Financieras**

- j) Supervisar la adecuada utilización y justificación de los recursos financieros asignados al contrato, garantizando que los pagos y liquidaciones se realicen conforme a lo pactado y a la normatividad.
- k) Verificar la documentación de todos los movimientos financieros relacionados con el contrato de obra.
- l) Controlar el balance presupuestal, asegurando que cualquier modificación en valores o actividades esté debidamente respaldada y autorizada.

#### **Obligaciones Ambientales**

- m) Vigilar el estricto cumplimiento de las normas ambientales aplicables durante la ejecución del contrato, incluyendo la gestión adecuada de residuos, emisión de permisos, y la mitigación de impactos sobre el entorno.
- n) Coordinar las actividades ambientales necesarias, registrando y reportando cualquier incidente ambiental.
- o) Exigir y verificar la implementación de medidas correctivas o preventivas ambientales dispuestas en el contrato y los estudios previos.

#### **Otras obligaciones**



- p) El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Convocatoria Pública Nro. 004 de 2025, los cuales hacen parte integral del presente contrato. El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta
- q) Velar por el cumplimiento de los plazos, la calidad, la cantidad contratada y la adecuada ejecución de todos los recursos del contrato.
- r) Elaborar y entregar informes periódicos de avance y seguimiento tanto técnicos como administrativos, financieros y ambientales.
- s) Identificar, documentar y gestionar riesgos durante toda la ejecución contractual, en coordinación con los responsables de la entidad.
- t) Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo que pueda afectar la ejecución del Contrato.
- u) Sugerir, cuando corresponda, la aplicación de procedimientos sancionatorios en caso de incumplimientos del contratista.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista se considera como causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal.

**PARÁGRAFO 2.** El CONTRATISTA además se hace responsable de daños o pérdidas en las instalaciones, muebles o equipos que a su cargo le sean asignados por la Entidad. Mientras no se demuestre la exoneración de responsabilidad, el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza ESE descontará de las sumas que adeude al CONTRATISTA, el valor de los bienes tomando para ello el valor corriente en el comercio y el trámite se surtirá directa y unilateralmente, sin acudir ante autoridad administrativa o judicial.

#### **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.**

**Son obligaciones del Hospital, las siguientes:**

- a. Cumplir oportunamente con el pago de la contraprestación económica en los términos y condiciones establecidos en el contrato, siempre que se haya cumplido con los requisitos exigidos para la procedencia de este.
- b. Proveer los recursos, insumos, permisos, información y demás elementos necesarios para que el contratista pueda cumplir con sus obligaciones de manera efectiva.
- c. Designar un supervisor o interventor que verifique la adecuada ejecución del objeto contractual, conforme a las disposiciones del contrato y la normatividad aplicable.
- d. En caso de ser necesario, coordinar con otras dependencias o entidades las acciones requeridas para el desarrollo del contrato.
- e. Garantizar que el contratista tenga la independencia técnica y operativa necesaria para ejecutar el objeto contractual, siempre que se cumplan las condiciones pactadas.
- f. Asegurarse de que todas las actuaciones del contratante se enmarquen en las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables.
- g. Velar por condiciones seguras y respetuosas para el desarrollo de las actividades del contratista, conforme a las normas de seguridad y salud en el trabajo.



- h. Notificar al contratista sobre cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del contrato o la ejecución del objeto contractual.
- i. Emitir, cuando corresponda, las certificaciones sobre la recepción a satisfacción de bienes o servicios, o cualquier otra constancia relacionada con el cumplimiento del contrato.
- j. Dar respuesta oportuna a las consultas, solicitudes de aclaración o requerimientos realizados por el contratista durante la ejecución del contrato.

#### CLÁUSULA QUINTA. VALOR

Para todos los efectos fiscales, el presente Contrato tendrá el siguiente valor:

<b>Valor en Letras:</b>	QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE
<b>Valor en Números:</b>	\$ 15.831.178

#### CLÁUSULA SEXTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

El presente contrato se encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

<b>Número del CDP:</b>	865
<b>Fecha de Expedición:</b>	22/09/2025
<b>Rubro que afecta:</b>	No. 23201001020803
<b>Denominación:</b>	Edificios Relacionados con salud

El CDP ha sido expedido por la oficina de presupuesto de la entidad para este propósito, aprobado mediante Acuerdo No. 014 del 23 de diciembre de 2024 "Por medio del cual se fija y desagrega el presupuesto de ingresos y egresos del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza ESE para la vigencia fiscal del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2025.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO

El valor del contrato r del presente proceso de Contratación se pagará de la siguiente manera:

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato pagará mensualmente el valor de este, mediante el reembolso de los costos directos de sueldos del personal autorizado y efectivamente empleado, afectados por un Factor Multiplicador presentado por el proponente que resulte adjudicatario del presente proceso de selección, más el reembolso, de otros costos directos ocasionados, previa presentación de la respectiva acta de costos, con el visto bueno del Supervisor del proyecto designado por la E.S..E.

El Noventa (90%) del valor total del contrato, se pagará mediante actas parciales de acuerdo al avance del contrato de obra. Estos pagos deberán estar soportados con toda la documentación requerida, incluido el informe mensual sobre el estado del contrato de obra, el informe de seguimiento de supervisión e interventoría mensual (Autorizando o no autorizando pago) y los demás soportes de ley

El Diez (10%) restante del valor del contrato, se realizará una vez el contratista de interventoría entregue a la entidad contratante lo siguiente:



- Una relación completa del recurso humano utilizado en el desarrollo del contrato, discriminando por cada uno de ellos el valor cancelado por concepto de los servicios prestados.
- Documento suscrito por cada profesional o trabajador, en el que manifiesta que el contratista le canceló sus salario y prestaciones sociales, y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con este.
- El recibo a satisfacción por parte del supervisor del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza ESE, sobre las actividades y servicios objeto de la interventoría.
- Todos los informes de interventoría en los estudios previos y términos de referencia, incluida la documentación soporte.
- Todas las actas generadas en el desarrollo del contrato, tales como acta de inicio contrato obra, actas de pago, suspensiones, reanudaciones (en los casos que aplique), acta de recibo y terminación, proyección del acta de liquidación del contrato de obra.
- El recibo por parte de la interventoría de las actas de recibo a entera satisfacción de las obras, redes y los demás sistemas intervenidos durante la presente etapa del proyecto.
- El contratista deberá acreditar para cada pago, que se encuentra al día en el pago de los aportes relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral, así como el pago de parafiscales, los cuales serán revisados por el supervisor de la Entidad contratante.
- Para todos los pagos deberá radicar en debida forma los siguientes documentos: Factura (Electrónica) o Cuenta de Cobro, informe detallado de actividades del contratista, informe de seguimientos e interventoría al contrato de obra conforme al existente en el sistema integrado de calidad de la entidad, copia del libro diario (Bitácora) correspondiente al mes que se causa para pagar, soporte de las actividades ejecutadas, certificado del pago de las obligaciones Y/O contractuales del personal dispuesto por el contratista ante el sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, ARL, Parafiscales, ICBF, SENA) en caso de estar obligado a ello; así mismo las actas de Interventoría deberán ser presentadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al periodo en que se ejecutaron los trabajos, acompañadas de la respectiva factura electrónica de venta, en original y copia, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre del Interventor designado o funcionario responsable.
- El contratista presentará la factura del bien y/o servicio prestado la ESE centro de Salud San Pablo de Borbúr, pagará los recursos al Contratista, previo recibo a satisfacción por parte del Supervisor designado, acompañado del Informe de supervisión a la Contratación Estatal y de la certificación de encontrarse el contratista, al día en el pago de aportes al sistema de la seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el Parágrafo 1 del Artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007:

“El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda”.

En todo caso, el pago estará sujeto a la planeación financiera de la Subgerencia Administrativa y Financiera y las Oficinas líderes de Contabilidad y Tesorería.

El Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza ESE deducirá del valor del contrato, los impuestos de ley a través de la oficina líder de contabilidad. Adicionalmente, se deducirá del valor de las facturas, lo destinado al pago de retención en la fuente, glosas y las demás retenciones que sean el caso.

**Parágrafo 1:** La Entidad no será responsable por retrasos en el trámite de pago cuando estos sean consecuencia de la falta de entrega, errores u omisiones en los documentos exigidos, o por el incumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos o contractuales por parte del contratista.



**Parágrafo 2:** Todos los gastos, derechos, contribuciones e impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del presente contrato, estarán a cargo del CONTRATISTA de acuerdo con la normativa vigente.

#### **CLAUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCION**

El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio y hasta el 30 de diciembre de 2025., la cual se firmará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización contractual, incluyendo la aprobación de las garantías exigidas y el registro presupuestal correspondiente

#### **CLÁUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO.**

El Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el Hospital, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Contratante.

#### **CLAUSULA DÉCIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:**

El Contratista no tendrá derecho a ninguna prestación, distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Séptima del presente Contrato, razón por la cual, las partes manifiestan que no existe ningún vínculo laboral entre el Hospital y el Contratista.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES.**

En las instalaciones del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza, Empresa Social del Estado, por lo que el contratista deberá consultar la información relevante para el cumplimiento del objeto contratado, de acuerdo con la disponibilidad que programe y comunique previamente al Supervisor del contrato.

#### **CLAUSULA DUODÉCIMA. MULTAS.**

En concordancia con lo establecido en el Estatuto de Contratación y en aplicación de los principios de responsabilidad, eficacia y cumplimiento, el incumplimiento total o parcial, injustificado o reiterado, de las obligaciones contractuales por parte del contratista dará lugar a la imposición de multas sucesivas o acumulativas, sin perjuicio de las demás sanciones legales a que haya lugar, incluidas la declaración de incumplimiento o la imposición de cláusula penal.

Las multas serán impuestas mediante acto administrativo motivado, previa notificación al contratista y con garantía del derecho de defensa. Su imposición no exonera al contratista del cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, ni limita la aplicación de otras sanciones contractuales o legales que resulten procedentes.

#### **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA.**

cláusula penal que operará como sanción anticipada ante el incumplimiento total o parcial, injustificado o reiterado, de las obligaciones contractuales por parte del contratista, sin perjuicio de la aplicación de multas, la declaratoria de incumplimiento, la imposición de sanciones legales y el cobro de perjuicios adicionales.

La cláusula penal será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA), y podrá hacerse efectiva por la Entidad en los siguientes casos:



- a) Incumplimiento total o parcial del objeto contractual.
- b) Incumplimiento de las obligaciones técnicas, jurídicas, financieras, laborales o de seguridad social del contrato.
- c) Incumplimiento reiterado o negligente, a pesar de los requerimientos de la supervisión.
- d) Afectación grave o irreparable a la calidad, funcionalidad o seguridad de la obra.
- e) Terminación anticipada del contrato por incumplimiento atribuible al contratista.

La cláusula penal se podrá hacer efectiva sin necesidad de declaración judicial previa, mediante acto administrativo motivado, una vez agotado el debido proceso. El pago de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, ni impide la aplicación de otras sanciones que resulten procedentes.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195, numeral 6, de la Ley 100 de 1993, se han pactado las siguientes cláusulas o disposiciones contractuales excepcionales al derecho común:

- a. **Terminación, interpretación y modificación unilaterales:** Estas facultades podrán ejercerse en los casos previstos en los artículos 15, 16 y 17 del Estatuto General de Contratación Pública.
- b. **Caducidad del contrato:** Aplicable siempre que se configuren las situaciones establecidas en el artículo 18 del mismo estatuto.

La entidad contratante, en el ejercicio de estas facultades excepcionales, se encuentra obligada a garantizar el respeto del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Esto implica el cumplimiento estricto de los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, particularmente lo dispuesto en su artículo 77, y de los trámites consagrados en la Ley 1437 de 2011 como norma supletoria.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD.

El contratista mantendrá indemne al Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza ESE, así como a sus directivos, funcionarios y/o contratistas, frente a cualquier reclamación, daño, perjuicio, pérdida, demanda, sanción, multa, gasto o responsabilidad de cualquier naturaleza, que se derive de:

- a. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, legales, laborales, fiscales, ambientales, técnicas o de seguridad social a cargo del contratista.
- b. Actos u omisiones del contratista, su personal, subcontratistas, proveedores o cualquier tercero vinculado directa o indirectamente al objeto contractual.
- c. Daños o perjuicios ocasionados a bienes, instalaciones, personal del Hospital o terceros durante la ejecución del contrato, incluidos accidentes laborales, deterioro de la infraestructura hospitalaria, afectaciones al entorno o fallas en la calidad de la obra.
- d. Cualquier reclamación laboral o prestacional presentada por trabajadores, contratistas o subcontratistas del contratista, así como el incumplimiento de pagos a seguridad social, parafiscales o aportes legales obligatorios.

El contratista asumirá todos los costos derivados de las acciones judiciales, administrativas, arbitrales o de cualquier otra índole que se promuevan contra la Entidad, relacionados con los hechos



anteriores, incluyendo honorarios de defensa judicial, costas procesales y demás gastos en que incurra la Entidad para su defensa.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.**

De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, la Ley 190 de 1995, la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y Decretos 2170 de 2002 y 510 de 2003, y la Ley 1562 de 2012, el Contratista deberá afiliarse o estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales). Dicho requisito será indispensable, para que se efectúen los respectivos pagos.

Adicionalmente, en virtud del parágrafo 1 del Artículo 2.2.4.18.7. del Decreto 514 de 2025 "Por el cual se reglamenta y compilan las normas del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, contemplado en la Ley 2381 de 2024", el contratista seguirá siendo el responsable de su propio pago.

En el caso de no reportar los porcentajes o valores correspondientes a la liquidación al Sistema de Seguridad Social Integral, según el contrato, la entidad estará facultada para oficiar a las autoridades y que se tomen las medidas correspondientes

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.**

La Supervisión del contrato será ejercida por la Subgerencia Administrativa y Financiera del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza Empresa Social del Estado. El supervisor del Contrato controlará la debida ejecución de este, bajo los parámetros de la Resolución Nro. 791 del 26 de julio de 2021 "Por medio del cual se adopta el manual de supervisión e interventoría del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado" y en especial las siguientes funciones:

##### **1. Funciones Generales:**

- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- Mantener en contacto a las partes del contrato, para lo cual deberá hacerlo mediante escritos, y/o correos electrónicos, al encontrarse autorizado en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.
- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- Llevar a cabo labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
- Aprobar o rechazar por escrito y/o correo electrónico, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final de ser procedentes.



- Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la entidad estatal desarrolló las actividades correspondientes.
- Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

## **2. Funciones de Vigilancia Administrativa.**

- Velar porque existe un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumplan las normas en materia de archivo.
- Coordinar las instancias internas de la Entidad Estatal relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
- Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

## **3. Vigilancia manera técnica.**

- Verificar y aprobar la existencia las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato.
- Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones de idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuera necesario.
- Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que implique modificaciones o sobrecostos del contrato. Justificar y solicitar a la entidad estatal las modificaciones o ajustes que requiere contrato.
- Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando a ello haya lugar, y suministrarle la justificación y documentos correspondientes.

## **4. Vigilancia financiera y contable.**

- Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos del contrato incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto de este.
- Controlar el balance presupuestal del contrato para efectos de pago y su liquidación.
- Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentran justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
- Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le corresponde para efectuarla.

## **5. Vigilancia legal.**

- Brindar acompañamiento en los procedimientos sancionatorios que se adelanten en contra del contratista.
- Verificar el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y la vigilancia de las garantías y solicitar su prórroga cuando sea necesario.
- Hacer seguimiento a los riesgos del contrato que puedan afectar la adecuación contractual.



- Hacer seguimiento al cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones respecto al sistema de seguridad social integral y a los aportes parafiscales, si es el caso.
- Corroborar el cumplimiento de derechos y obligaciones de las partes.
- Verificar la suficiencia de las garantías de acuerdo con las exigencias pactadas en el contrato y sus modificaciones.

**Parágrafo:** La Supervisión no tendrá autorización para exonerar al Contratista en ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo en ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo sea de su cargo. Por lo tanto, el Supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al Contratista que implique modificaciones al término de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista serán resueltas por el representante legal de la Empresa sin perjuicios de las acciones de la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS.**

En cumplimiento de los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación descritas en el Artículo 43 del Manual de Contratación de la Entidad, y teniendo en cuenta el presente proceso, a favor el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado., así:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Garantía de seriedad de la propuesta.			Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Tres (3) meses a partir del cierre del proceso
Cumplimiento general del contrato	X		Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (04) meses más
Calidad del bien o servicio	X		Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Estabilidad de Obra			Diez por veinte (20%) del valor total del contrato	Cinco (5) años a partir de la entrega de la obra
Buen Manejo y correcta inversión del Anticipo			Ciento por ciento (100%) del Valor del Anticipo	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Salarios, prestaciones e indemnizaciones	X		Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual			200 salarios mínimos legales vigentes	Duración del contrato
Suministro de repuestos			Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato Un (1) año más.
Correcto funcionamiento de los equipos			Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato Un (1) año más
Responsabilidad Civil profesional			200 salarios mínimos legales vigentes	Duración del contrato
Otras (Cuáles)				



Las garantías deberán consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para operar en Colombia, garantías bancarias u otros mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por la normativa vigente. Estas deberán ser constituidas a nombre de la persona natural o la razón social de la persona jurídica que figure en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva, salvo que dicho certificado permita el uso de la sigla como denominación válida. En caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, las garantías deberán tomarse a nombre de todos los integrantes del oferente plural, y no exclusivamente a nombre de sus representantes legales.

**Parágrafo 1.** Las garantías deberán otorgarse conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, y este cumplimiento deberá indicarse de manera expresa en la póliza.

**Parágrafo 2.** La garantía única deberá ajustarse en caso de modificaciones al plazo y/o valor del contrato, así como en los eventos de suspensión del mismo.

**Parágrafo 3.** La aprobación de la garantía única estará sujeta a lo dispuesto en el Estatuto y Manual de Contratación.

**Parágrafo 4.** El contratista se compromete a responder por los perjuicios causados a la entidad contratante debido a vicios ocultos en los bienes y/o servicios entregados, conforme a la legislación civil y comercial. La garantía permanecerá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato, ajustándose a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

**Parágrafo 5.** La póliza deberá incluir cobertura para la caducidad del contrato, multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. En caso de que el contratista se niegue a constituir la garantía única, o no lo haga en los términos, cuantía y duración establecidos, el Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza, Empresa Social del Estado, podrá declarar la caducidad del contrato.

**Parágrafo 6.** El contratista deberá presentar las pólizas requeridas en un plazo máximo de tres (3) a cinco (5) días hábiles a partir de la suscripción del contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.**

El Contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente, ni subcontratar servicios objeto de este a persona alguna, sino con previa autorización del Hospital. En respeto del paralelismo de las formas que caracteriza el actuar de la Administración Pública, en caso de contar con la autorización correspondiente, esta debe cumplir con los requisitos de existencia del contrato estatal.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS:**

De ser EL CONTRATISTA incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o



acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerara una causal de terminación del presente contrato sin derecho a reconocimiento de pago alguno al Contratista. Igualmente se procederá cuando el contratista esté vinculado a procesos penales en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado por el Delito de Lavado de Activos, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados.

**Parágrafo.** El contratista expresa aceptar voluntariamente esta forma de terminación anticipada, por cuanto conoce que dentro de las acciones institucionales del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza Empresa Social del Estado está establecida la prevención y lucha contra cualquier conducta que pueda involucrar a la Entidad o funcionarios en investigaciones relacionadas con estos tipos delictuales, por lo que también asume las consecuencias o perjuicios que se deriven de esta terminación anormal.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.**

El Hospital, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Contractual de la entidad y conforme a las disposiciones legales aplicables, podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de configurarse las causales previstas para ello.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:**

El Contratista durante la vigencia del presente contrato y 2 años siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito de la contratante la información confidencial de propiedad del Contratante, de la cual el contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

De conformidad con lo ordenado por la Ley 1581 de 2011 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, a través de este medio EL CONTRATISTA se permite autorizar AL CONTRATANTE, para que recolecte, trate y utilice toda la información personal que sea obtenida por cualquier medio de información o que sea suministrada directamente por él, con los siguientes fines:

- Para llevar a cabo procesos de contratación y así obtener o suministrar referencias y establecer los lugares en los que el contratista podrá ser notificado de las decisiones que se tomen u otras cuestiones que se presenten en vigencia de la relación contractual;
- Igualmente autoriza AL CONTRATANTE para que lleve a cabo, a través de cualquier medio tecnológico (cámaras, monitores, computadores, entre otros) la vigilancia y seguridad de las instalaciones donde presta sus servicios, así como de las instalaciones de la Empresa, consultorios y oficinas;
- La presente autorización se extiende a todas las actividades lícitas que deba realizar CONTRATANTE para el cumplimiento de su objeto misional. De manera expresa hace constar EL CONTRATISTA que ha sido enterado del tratamiento que se dará a sus datos personales, así como de los derechos que le asisten como titular de la información y autoriza a recibir comunicaciones al correo electrónico que fue proporcionado en la hoja de vida o en el presente contrato.



**Parágrafo:** La actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre datos personales podrá realizarse a través del correo electrónico [contratacion@hospitalregionalvalledetenza.gov.co](mailto:contratacion@hospitalregionalvalledetenza.gov.co) la política de tratamiento de datos personales y el aviso de privacidad están disponibles en la página web de la entidad.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS**

Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas contractuales:

- La necesidad y los Estudios Previos.
- Los documentos y la propuesta del CONTRATISTA en la parte en que no sea incompatibles con el presente contrato.
- La asignación de supervisión.
- Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes.
- Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:**

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción de este y para su ejecución y legalización requerirá del cumplimiento de la presentación y suscripción de los siguientes requisitos:

- Cotización y/o propuesta indicando el objeto de los servicios a prestar, el valor y el plazo.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio actualizada (Si aplica).
- Hoja de vida Función Pública con los siguientes anexos (Natural o jurídica según corresponda).
  - Fotocopia del diploma y del acta de grado de bachiller.
  - Fotocopia del diploma y del acta de grado del título que ostente.
  - Fotocopia de Convalidación de Título Extranjero (Si aplica).
  - Fotocopia de la Tarjeta Profesional.
  - Fotocopia de diplomas y/o certificación de otros estudios que haya realizado.
  - Inscripción en el Registro de Talento Humano en Salud ReTHUS. (Si aplica).
  - Cursos complementarios - 200-A02-FT-001 Lista chequeo 3100 TH (Si aplica).
  - Curso de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción.
  - Soportes de experiencia relacionada al objeto contractual.
- Formato Registro de Referencias – 200-A02-FT-002.
- Fotocopia del documento de identidad legible del representante legal o contratista.
- Fotocopia de la libreta militar o certificado de Situación Militar. (Si aplica).
- Declaración de bienes, rentas y conflictos de intereses Ley 2013 de 2019.
- Registro único tributario – RUT actualizado (con fecha de expedición no menor a 3 meses si aplica).
- Certificación Bancaria actualizada.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios –Procuraduría General de la Nación con vigencia de 30 días.
- Certificado de Antecedentes Fiscales – Contraloría General de la Nación con vigencia de 30 días.
- Certificado de Antecedentes Judiciales – Policía Nacional de Colombia con vigencia de 30 días.
- Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de la Policía Nacional de Colombia con vigencia de 30 días.



- Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.
- Certificado de Consulta de Inhabilidades acerca de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018.
- Formato de acuerdo de confidencialidad – 400-C16-FT-001.
- Formato SARLAFT.
- Certificaciones de afiliación al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) con fecha actual.
- Examen médico Ocupacional de Ingreso el cual deberá ser tramitado por el contratista.
- Certificado de registro en aula virtual avalado por el área de sistemas de la ESE.
- Certificado de parafiscales firmado por revisor fiscal o representante legal (Si aplica).
- Certificado de disponibilidad y Registro Presupuestal.
- Certificación de insuficiencia o inexistencia de personal de la planta global del Hospital.
- Constitución y aprobación de las Pólizas de Garantía.
- Registro de Aprobación de Pólizas.
- Acta de inicio.

**Parágrafo.** De acuerdo con la Ley 2195 de 2022 se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, requisito que será cumplido por la Empresa.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para todos los efectos legales, las partes establecen como su domicilio contractual el municipio de Guateque.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se comprometen, previo a cualquier litigio, a agotar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normatividad aplicable, tales como: a) la transacción, b) la conciliación y c) la amigable composición.

**Parágrafo:** En caso de incumplimientos leves, entendidos como aquellos que no afecten gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá efectuar hasta dos (2) requerimientos escritos al contratista, los cuales serán archivados en el expediente administrativo. El contratista estará obligado a dar respuesta a dichos requerimientos en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. En el evento de que el incumplimiento por parte del contratista afecte de manera grave el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. estará facultada para dar por terminado unilateralmente el contrato.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES determinan que el contrato puede terminar por las siguientes causales:

- El cumplimiento del objeto.
- El vencimiento del plazo Extintivo de duración del contrato.
- La terminación o vencimiento del plazo Extintivo convenido para la ejecución del objeto del contrato.
- La decisión de terminación de mutuo acuerdo.
- Y/o el acaecimiento de la condición resolutoria expresa pactada por las partes.

#### CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.



La liquidación del presente contrato se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente de la Entidad Contratante, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

En caso de que el contratista no se presente a la liquidación, pese a haber sido notificado o convocado por la Empresa Social del Estado con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión, o si las partes no logran un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, la Empresa Social del Estado estará facultada para realizar la liquidación en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si al término de dicho plazo no se ha realizado la liquidación, esta podrá efectuarse unilateralmente en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DISPOSICIONES FINALES.**

El presente contrato se rige por el Estatuto y Manual de Contratación, las normas de derecho privado y por las disposiciones de la Ley y sus Decretos reglamentarios aplicables a la contratación de las Empresas Sociales del Estado.

En constancia de aceptación de su voluntad, las partes firman el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Guateque, a los (02) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025), comprometiéndose a su cumplimiento en los términos establecidos.

*Edwin Ulloa H.*

**EDWIN ULLOA HURTADO**

GERENTE

HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DEL VALLE DE TENZA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

*Héctor Guillermo Hernández Cortés*

**HÉCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ CORTÉS**

CONSTRUCTORA HERCON Y CÍA. LTDA

<b>Proyectó:</b>	Miguel Ángel Valero Sierra/ Asesor de Contratación	<b>Firma:</b>	
<b>Revisó:</b>	Fiyer Alexander Urrego Bejarano-Subgerente Administrativo y Financiero.	<b>Firma:</b>	
<b>Vto. Bueno</b>	John Alexander Carvajal Martínez-Asesor Jurídico Externo.	<b>Firma:</b>	